



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No: 036

FECHA: 07 DE JUNIO 2024

PÁGINA 1 DE 4

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS DE VERSIONES LIBRES POR SEGUNDA VEZ DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD No PRF-811112-2021-40006**

<b>TRAZABILIDAD No</b>	95856/2021IE0087715/2021IE0113741/2021IE0006273/2023IE0095800/2024IE0015358
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No</b>	PRF-811112-2021-40006
<b>CUN SIREF</b>	AC-80883-2022-33997
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia y Santa Catalina Islas — CAJASAI, Nit 892400320-5
<b>CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEAR</b>	TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (3'830.000) SIN INDEXAR
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<b>ARNOVIS DE JESÚS TAVERA WILCHES</b> Identificado con cédula de ciudadanía No 18.003.973, en su condición actual de Director Administrativo, mediante acta de posesión del día 19 de mayo de 2016, decisión adaptada por el consejo directivo el 26 de enero de 2016 mediante acta 002, aprobado a su vez por la super intendencia de subsidio familiar, ente de inspección, vigilancia y control mediante resolución No. 0198 del 14 de abril de 2016, con fecha ejecutoriada el 17 de mayo de 2016.

**ASUNTO**

En la ciudad de San Andrés, Islas, en la fecha arriba indicada, la suscrita Gerente Departamental de la Contraloría General de la República -Gerencia Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-, Ponente dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-811112-2021-40006 siendo la entidad afectada la Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia y Santa Catalina Islas -CAJASAI-, Nit 892400320-5, en uso de sus facultades legales especialmente aquellas conferidas en las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011, la Resolución 06541 del 18 de abril de 2012 y 0748 de 2020, procede a proferir el correspondiente Auto de trámite con el fin de dar impulso al proceso y, garantizar, además, el primer y más fundamental medio de defensa -versión libre- de los



AUTO No: 036

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA 2 DE 4

CONTINUACION AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS DE VERSIONES LIBRES POR SEGUNDA VEZ DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF-811112-2021-40006

presuntos responsables identificados desde el auto que ordenara la apertura del Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No PRF- 811112-2021-40006.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Encuentra el despacho pertinente proceder a fijar fecha y hora para adelantar diligencia de versión libre y espontánea del vinculado en el trámite administrativo fiscal<sup>1</sup>, una vez verificada la correspondiente notificación efectuada respecto de la providencia por medio del cual se da el cierre de una indagación preliminar y se apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal y, en consecuencia, se vincula a el presunto responsable, notificación de la cual da cuenta la secretaría común de esta Gerencia Departamental Colegiada, a través de la constancia respectiva<sup>2</sup>.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### De la programación de las Diligencias de Versiones Libres y Espontaneas.

Que, el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 señala: "Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

"En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado."

A su vez, el artículo 46 de la norma ibídem precisa acerca de la posición procedimental a seguir una vez evacuadas las diligencias y actos emanados de la providencia de apertura, en la decisión a tomar: "*Vencido el término anterior, se procederá al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, mediante providencia motivada, según sea el caso.*" Por lo anterior, es un eje fundamental de ejercicio del Derecho de Defensa el que sea escuchado en exposición libre y espontánea a el presunto responsable identificado en el trámite PRF- 811112-2021-40006, antes de dar aplicación a lo expresamente estatuido en la norma ibídem, principal en materia fiscal.

1 Auto de Cierre de IP Y Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 011 del 29 de septiembre de 2023. Folios: 62 al 73.

2 Cuaderno principal Folio- 86



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No: 036

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2024

PÁGINA 3 DE 4

CONTINUACION AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS DE VERSIONES LIBRES POR SEGUNDA VEZ DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF-811112-2021-40006

Fundado en lo anterior y, reiterando, de acuerdo a lo determinado en la providencia por medio del cual se vinculan a unos presuntos responsables del 29 de septiembre del 2023, se hace necesario fijar fecha y hora para la recepción de la versión libre y espontánea del presunto responsable notificado. La citación a la diligencia de exposición libre se hará por conducto de la secretaría común de la Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, en la que se le comunicará que podrá estar asistido por su Abogado de confianza<sup>3</sup>, a su entera discrecionalidad, con el fin de respetar su derecho a la debida defensa.

De la misma forma, se le indicará a los presuntos responsables que podrán presentar su versión libre y espontanea en forma oral o escrita, en atención a las directrices impartidas mediante Concepto Jurídico 2017EE0088380 del 24 de julio de 2017, emitido por el Director de la Oficina Jurídica de la CGR, el cual estipula lo siguiente; que en razón a que la versión libre constituye una narración en forma voluntaria de los hechos, libre de cualquier coerción, bien puede recibirse en forma oral o escrita, pero debe el operador jurídico incorporarla al expediente.

En ese orden de ideas, se fijarán como fecha para la práctica de la diligencia la siguientes:

- **ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES**, Identificado con CC No. 18.003.973 quien tiene domicilio en jurisdicción de esta sede de control fiscal. En ese orden de ideas, se establecerá como fecha para la práctica de la diligencia, el día 04 de julio del presente año, a las 10:00 a.m.

Ya se ha explicado que, la decisión que precede obedece a la necesidad de escuchar la versión de los presuntos implicados en el proceso de marras respecto de los hechos que sustentan el actual proceso, antes de entrar a decidir el archivo del expediente o de proferir la consecuente imputación de responsabilidad fiscal.

Para el efecto, se librarán las citaciones que correspondan por conducto de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, en la dirección que reposa en el expediente y que será señaladas en la resolutive del presente proveído.

Conforme las consideraciones precedentes, la suscrita Gerente Departamental – Ponente- de la Gerencia Departamental Colegiada de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas

3 Artículo 29 constitución política "Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."

CONTINUACION AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIAS DE VERSIONES LIBRES POR SEGUNDA VEZ DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No PRF-811112-2021-40006

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **FIJAR** fecha y hora para escuchar en versión libre y espontánea a él señor:

- **ARNOVIS DE JESUS TAVERA WILCHES**, identificado con CC No. 18.003.973, el día 04 de julio del presente año, a las 10.00 A.M.; a quien se le enviara citación a quien se le enviara citación a la siguiente dirección: Barrio Atlántico casa # 7 - San Andrés Islas

Se pondrá de presente en cada oficio de citación que, pueden, bajo su discrecionalidad, asistir a las diligencias convocadas con sus apoderados, así como de remitir por escrito su versión libre, si así lo disponen, la cual será incorporada al expediente por el operador de conocimiento.

Por secretaría común de la GDC San Andrés Islas, líbrense las citaciones correspondientes.

**SEGUNDO:** **SIN RECURSOS.** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** por Estado la presente providencia, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ELIZABETH RIVERA MARIMON**  
Gerente Departamental -Ponente-

Proyectó: Anggy Marcela Guerrero Beltrán Profesional Universitario Grado 1  
Reviso/Aprobó: Katherine Cardona /Coordinadora de Gestión (E)  
Archivo: 80883-266-03 Procesos de Responsabilidad Fiscal TRD 4.2